



**Superintendencia de Puertos y Transporte**  
República de Colombia



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro **20185501083131**



20185501083131

Bogotá, 17/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA.  
CALLE 1 NO. 71 - 07 OFICINA 201 -A EDIFICIO SONNY BUILDING  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44018 de 08/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

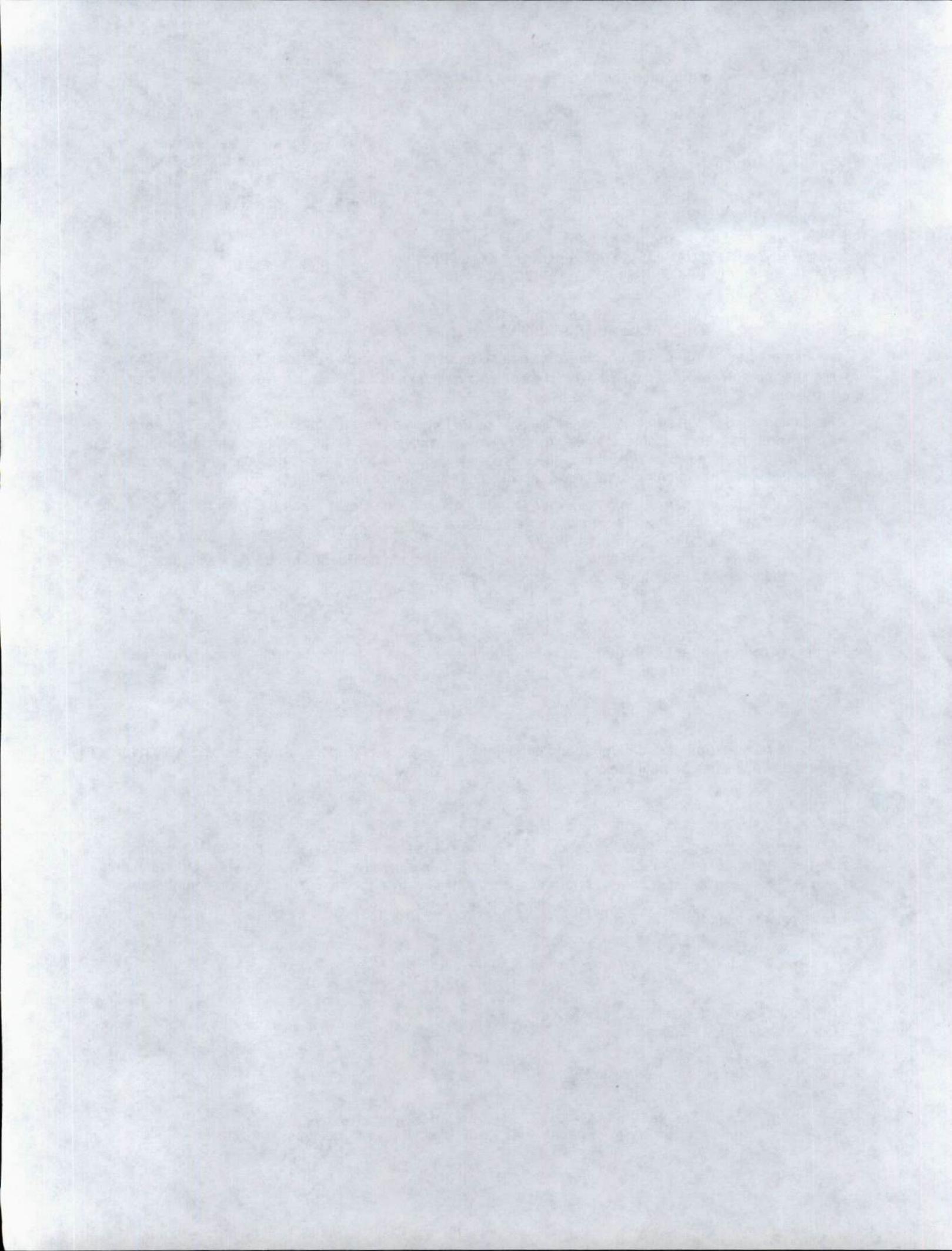
SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**FERNANDO ALFREDO PÉREZ ALARCÓN**  
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*



Not 44018  
8-10-18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. de

44018 08 OCT 2018

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 "Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991"

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos 2. Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República."

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: "(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en

## RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

*materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte." (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."*

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte "(...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte." (Subrayado fuera del texto)

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes."

Que en virtud de la sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001 del Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social.

Que por tal razón, la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier irregularidad presentada por la sociedad prestadora del servicio público de transporte puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de esta entidad, en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que en virtud del artículo 83 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para "(...) solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad (...)".

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 se establece que la Superintendencia de Puertos y Transporte puede ejercer como función "(...) *Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.*"

#### ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular No. 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No.3698 del 13 de marzo de 2014, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

La anterior Resolución fue modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, quedando las siguientes fechas para la transmisión de la información subjetiva de la vigencia 2013:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014
28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

- 44018 08 OCT 2018

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la investigación Administrativa iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra del la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información financiera correspondiente a la vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

Dicho acto administrativo fue notificado por publicación en la página web de esta Superintendencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el día 13 de julio de 2018.

Que vencido del término de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución de inicio de investigación, la sociedad investigada no presentó escrito de descargos, así como tampoco solicitó la práctica de pruebas como lo establece el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

Que mediante Resolución No. 37092 de 17 de agosto de 2018, se ordenó correr traslado por un término de 10 días, para la presentación de alegatos dentro de la presente investigación administrativa.

Transcurrido los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la resolución que da traslado para presentación de alegatos, el investigado no presento escrito de alegatos de conclusión.

Que esta Delegada dentro de la presente investigación administrativa, procedió a verificar la información en tal razón, se reviso en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA".

Que mediante oficio Radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017, el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte remitió a este Despacho base de datos de las empresas de transporte público fluvial y los Operadores habilitados y/o registrados por dicha entidad y los constituye vigilados de ésta Delegatura.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

### MARCO NORMATIVO

**Ley 222 de 1995** "Por la cual se modifica el Libro II del Código de Comercio, se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones."

**Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

**Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014**, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2013 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

**RESOLUCIÓN No.****Del**

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

**Resolución No. 5336 del 9 de abril de 2014**, Por la cual se Modifica la Resolución 3698 de marzo 13 de 2014.

**Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014**, por la cual se amplía el plazo de entrega de Información de carácter subjetivo y objetivo a diciembre 31 de 2013.

### PRUEBAS

Que entre las pruebas recolectadas dentro de la citada investigación, se destaca:

1. Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre de 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relaciona mil veintiún (1021) empresas, que presuntamente NO realizaron la entrega de la información contable y financiera de los años 2011, 2012, 2013 y 2014.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.
3. Captura de pantalla de las entregas realizadas por el investigado en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA.
4. Base de datos de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de Transporte fluvial y operadores portuarios remitidas por el Ministerio de transporte, mediante oficio de radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que siendo competente este Despacho y agotado el procedimiento establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 procede a pronunciarse de fondo, respecto a la actuación administrativa iniciada mediante Resolución 24146 de fecha 29 de mayo de 2018.

Con el fin de establecer la materialidad del cargo imputado a la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá determinar si el investigado incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para tal fin, se efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente.

Que luego de revisar en el aplicativo Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA" se evidenció que la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7, no se encuentra registrado en la plataforma Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, como se observa en la siguiente imagen:

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

Que de acuerdo a la consulta en las bases de datos donde se relacionó las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte fluvial y como Operador Portuario remitidas a este Despacho mediante radicado No. 20175600320672 del 21 de abril de 2017 por el Coordinador del Grupo Acuático y Operativo del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, se le expidió Resolución No. 11378 de fecha 11 diciembre de 2012, otorgada por el Ministerio de Transporte, la cual lo registra como operador portuario con Numero de registro MT-307.

Es necesario reiterar que según lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, que menciona los sujetos vigilados por esta entidad, entre ellos está la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, es decir, que la empresa investigada por su condición de operador portuario está sujeta a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Delegada de Puertos y por ende en la obligación de cumplir con la normatividad que se expida para ejercer el control frente a los temas de carácter subjetivo, como lo exigió la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en lo que respecta a la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia de 2013

Así las cosas, la empresa investigada no puede desconocer una obligación establecida por medio de un mandato legal, como lo es la Resolución No. No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, que directamente se relaciona con su actividad financiera y contable en el curso ordinario del periodo contable solicitado, teniendo con anterioridad una obligación establecida en la Ley 222 de 1995 en su artículo 34: *"Obligación de preparar y difundir estados financieros. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de*

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

*estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades".*

De manera que, una vez revisado el aplicativo del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte "VIGIA", este Despacho encuentra que la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, no registra como usuario, sin embargo, es contradictorio pensar que siendo operador portuario como se verifica en el certificado de existencia y representación legal y en la Base de Datos del Grupo Acuático del Ministerio de Transporte la empresa investigada, no tenga la obligación en principio de registrarse en el aplicativo (VIGIA), tal y como se informo en la circular 004 del 2011 y en segundo lugar cumplir cada año con el cargue de la información, para el caso que nos ocupa, la obligación de cargar la información de carácter subjetivo para la vigencia de 2013, según lo reglado en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, en ese orden de ideas, la empresa investigada debió para el año 2013 estar registrada en el aplicativo "VIGIA" y en consecuencia realizar el cargue de la información requerida teniendo un plazo límite para hacerlo, estipulado en el artículo 11 de la precitada resolución, el cual indica que para los números de identificación tributaria terminados en 90-99, la fecha límite de entrega era para el día 01 de julio de 2014.

Por las razones expuestas, la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, estaba en la obligación de presentar la información financiera de vigencia 2013.

#### CONCLUSIÓN

Sancionar a la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013 en la fecha establecida en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

#### GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, las sanciones se graduaran respecto a los criterios allí establecidos, motivo por el cual, la Delegatura aplicará los siguientes criterios para la dosificación de la sanción imponer:

#### **Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.**

El investigado no fue diligente al omitir la presentación oportuna de la información financiera de la vigencia 2013 a la Superintendencia de Puertos y Transportes, esto es en las fechas establecidas por esta última en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

Que el investigado se encontraba en la obligación legal de presentar la información a más tardar el 15 de mayo de 2014 y la presentó de manera extemporánea el día 28 de junio de 2017, tal como consta en el sistema VIGIA, lo cual genera un incumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

**Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.**

El investigado con la negativa al cargue de la información financiera 2013 obstruyó la supervisión integral que sobre la misma debe hacer la Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

**Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.**

El investigado fue renuente al no dar cumplimiento de las órdenes impartidas mediante Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014, para realizar el cargue de la información financiera correspondiente a la vigencia 2013 exigido por esta Superintendencia de Puertos y Transporte en su función de vigilancia, inspección y control.

**SANCIONES A IMPONER**

Que el artículo 86 de la Ley 222 de 1995 faculta a la Superintendencia de Puertos y Transporte, en ejercicio de sus funciones de Supervisión integral a "3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."

Que el Decreto No. 3068 de 30 de diciembre 2013, estableció para el año 2014 la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS M/CTE (\$616.000.00), como salario mínimo mensual legal; en consecuencia, la multa a imponer se graduará con relación a este monto por ser esta la fecha de los hechos.

Que así las cosas, la Delegatura encuentra procedente sancionar a la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7, con multa de (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000)

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable a la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7, por encontrarse probado que incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2013, conforme a lo establecido

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

en las Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones No. 5336 del 9 de abril de 2014 y la Resolución No. 7269 del 28 de abril de 2014.

**ARTICULO SEGUNDO:** Sancionar a la empresa OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7, con multa de quince (15) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, para la época en que se presentó el incumplimiento, equivalentes a la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 9.240.000), de conformidad a la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión en la cuenta corriente para cheque No.223-03504-9 o para dinero en efectivo en la cuenta corriente No.223-03506-4 de la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIONES-MULTAS ADMINISTRATIVAS del Banco de Occidente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Efectuado el pago de la multa, el señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, deberá llegar a ésta entidad vía fax: 3526700 extensión 254 o 221 o al correo electrónico: [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o por correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código Contencioso Administrativo y de procedimiento administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor ALVARO PORRAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 4092521, en su domicilio principal en la dirección CALLE 1 NO. 71-07 OF. 201-A EDIF. SONNY BUILDING en la ciudad de BUENAVENTURA / VALLE DEL CAUCA y en el correo electrónico: [wordexpress2010@hotmail.com](mailto:wordexpress2010@hotmail.com). En cumplimiento de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, información esta que deberá ser corroborada por el Grupo de Notificaciones de la Secretaria General.

**PARAGRAFO:** En caso de que se surta la notificación por aviso prevista en el artículo 69 del Código en mención remítase a este Despacho el presente acto administrativo por conducto del Grupo de Notificaciones de la Secretaria General, remítase copia del proceso de la comunicación junto con la prueba de la entrega y recibido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos, de los cuales el investigado podrá hacer uso por escrito durante la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a

RESOLUCIÓN No.

Del

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 24146 de fecha 29 de mayo de 2018, en contra de OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA, identificado con NIT 900351096 - 7.

ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

- 4 4 0 1 8

0 8 OCT 2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO  
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS**

Proyectó: Irina Paola Daza Rueda – Abogado Contratista  
Revisó: Gustavo Guzmán Ruiz – Abogado Contratista  
Aprobó: Jenny Alexandra Hernández – Coordinadora Grupo Investigaciones y Control Delegada de Puertos.  
Ruta: Y:\IRINA DAZA\2018\GRUPO DE INVESTIGACION Y CONTROL 620 - 2018\620 - 34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\PROYECTO RESOLUCION DECISION SANCIÓN SEPTIEMBRE VIGIA OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA.doc



CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA  
Fecha expedición: 2018/10/05 - 14:44:05 \*\*\*\* Recibo No. S000680093 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20181005-0034

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sPCi2bk75k

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA.

LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 2424508 ext 32 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB [www.ccbun.org](http://www.ccbun.org)"  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

**CERTIFICA**

**NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA  
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA  
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
NIT : 900351096-7  
DOMICILIO : BUENAVENTURA

**MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN**

MATRÍCULA NO : 60082  
FECHA DE MATRÍCULA : ABRIL 09 DE 2010  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015  
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 07 DE 2015  
ACTIVO TOTAL : 10,000,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

**UBICACIÓN Y DATOS GENERALES**

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 1 NO. 71-07 OF. 201-A EDIF. SONNY BUILDING  
BARRIO : CALLE LA VICTORIA  
MUNICIPIO / DOMICILIO: 76109 - BUENAVENTURA  
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2509730  
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ  
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3165326152  
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : wordexpress2010@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 1 NO. 71-07 OF. 201-A EDIF. SONNY BUILDING  
MUNICIPIO : 76109 - BUENAVENTURA  
BARRIO : CALLE LA VICTORIA  
TELÉFONO 1 : 2509730  
TELÉFONO 3 : 3165326152  
CORREO ELECTRÓNICO : wordexpress2010@hotmail.com

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H5224 - MANIPULACION DE CARGA

Archieu Predy.



**CAMARA DE COMERCIO DE BUENAVENTURA  
OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA**

Fecha expedición: 2018/10/05 - 14:44:05 \*\*\*\* Recibo No. S000680093 \*\*\*\* Num. Operación. 90-RUE-20181005-0034

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*  
CODIGO DE VERIFICACIÓN sPCI2bk75k

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : H5210 - ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO**

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 525 DEL 06 DE ABRIL DE 2010 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE BUENAVENTURA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 201 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE ABRIL DE 2010, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA.

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 06 DE ABRIL DE 2025

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: ACTIVIDADES PROPIAS SERA UNA EMPRESA DE PRESTACION DE SERVICIOS Y OPERACIONES PORTUARIOS TALES COMO A)INSPECCION, TARJA, LAVADO, MANIPULEO, REPARACION, ALMACENAMIENTO, Y CONTROL DE CONTENEDORES VACIOS Y LLENOS. B)CONSOLIDACION Y DESCONSOLIDACION, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES. C)MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CONTENEDORES VACIOS, CARGA SUELTA EN CONTAINER GRANEL SOLIDA Y LIQUIDA. D)OPERACIONES, MANIPULEO Y TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL Y TODO LO RELACIONADO CON CONTENEDORES SU USO Y MANTENIMIENTO, LA CARGA Y LA ACTIVIDAD PORTUARIA, MARITIMA. LA SOCIEDAD PARA DESARROLLO PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A)CARGUE Y DESCARGUE DE BUQUE O MOTONAVE, VAGONES DEL FERROCARRIL. B)ZUNCHADA Y REEMPACADA DE TODA CLASE DE PRODUCTO DE IMPORTACION Y EXPORTACION EN GENERAL. C) SERVICIOS DE OPERACIONES, WINCHEROS, ESTIBADORES, SUPERVISORES, PORTALONEROS Y SUPERTARJA. D)TRANSPORTE DE MERCANCIA ZONA ADUANERA LOCALES Y OTRAS REGIONES DEL PAIS. E)SERVICIO DE ASEO. F)PORTEO DE MERCANCIA DE IMPORTACION Y EXPORTACION. G)SERVICIO DE MOVILIZACION DE VEHICULOS Y MAQUINARIA DENTRO DE LOS RECINTOS PORTUARIOS Y EN BODEGA DE ESTA CIUDAD, TAMBIEN LA EMPRESA PODRA PRESTAR Y/O REALIZAR TODOS LOS SERVICIOS DE INGENIERIA TALES COMO CIVILES, ELECTRICAS, INDUSTRIALES, ELECTRONICAS, DE SISTEMAS DE ARQUITECTURA, INGENIERIA PORTUARIA, QUIMICA, DE ALIMENTOS, MERCADEO DEL MISMO AMBIENTE, AGROINDUSTRIA, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DE REDES TELEFONICAS, ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ETC. EN FIN TODO LO QUE TENGA CON EL RAMO DE INGENIERIA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DE IGUAL MANERA PODRA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO, INTERMUNICIPAL, NACIONAL E INTERNACIONAL, ADEMAS EN EL MANTENIMIENTO Y ORDENAMIENTO. ASI COMO AGENTE DE ADUANA PARA LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS Y MERCANCIA. EN TODO LO RELACIONADO CON LA PRESTACION DE SERVICIOS VARIOS, PINTURA, DE MARCACION DE ESPECIOS, MAMPOSTERIA, CONSTRUCCION Y REPARACION DE BODEGA, PILOTAGE Y EN GENERAL TODO LO REFERENTE A CONSTRUCCION Y REMODELACION DE OBRAS CIVILES Y MARITIMAS ASI COMO INTERVENTORA, ETC. ALQUILER Y SUMINISTRO DE EQUIPOS, PARA UN MEJOR DESARROLLO DE LOS OBJETIVOS ANTERIORES LA SOCIEDAD PODRA: A)CONSTITUIR CONSORCIO, SUSCRIBIR O MANEJAR INTERESES SOCIALES DE CUALQUIER COMPAÑIA COMERCIAL INDUSTRIAL O DE SERVICIOS. B)CELEBRAR CONTRATO MUTUO O PRESTAMO EN TODAS LAS FORMAS. C)COMPRAR, VENDER, PERMUTAR EN FIN ADQUIRIR O ENAJENAR TODA CALSE DE BIENES POR CUALQUIERA DE LOS MEDIOS COMERCIALES. D)CONSTITUIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, OTORGAR FINANZAS, CONSTITUIR HIPOTECAS Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CELEBRAR TODA CALSE DE CONTRATOS, PUDIENDO ACTUAR COMO SOCIO ACCIONISTA DE OTRAS SOCIEDADES. ADEMAS EJECUTAR CON BIENES Y EFECTOS DE COMERCIO. CUALES QUIERA CLASE DE OPERACIONES ESTABLECIENDO, DEPOSITOS APROPIADOS PARA SUS OPERACIONES ACEPTAR O CUMPLIR MANDATOS PARA ASUNTOS LICITOS YA SEA DE CARÁCTER GENERAL, ESPECIAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR, DAR EN GARANTIA TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O DOCUMENTOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS Y CONVENITNES PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DETERMINADAS EN EL PRESENTE OBJETO, SUBCONTRATAR SERVICIOS CON TERCEROS, CONTRATAR CON PERSONAS NATURALES Y/O JURIDICAS LA PRESTACION DE SERVICIOS EN PUERTOS NACIONALES Y/O DEL EXTERIOR Y EN CUALQUIER LUGAR DEL PAIS O DEL EXTERIOR, Y REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS INHERENTES O ANEXAR AL MISMO. LA SOCIEDAD PARA UN DESARROLLO MEJOR PODRA REALIZAR LOS SIGUIENTES OBJETOS SOCIALES: A) CONSTITUIR, FORMAR PARTE O HACERSE SOCIA, SUSCRIBIR A CUALQUIER TITUL, ENAJENAR, USUFRUCTUAR O



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501073091



Bogotá, 08/10/2018

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
OPERADOR PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA.  
CALLE 1 NO. 71 - 07 OFICINA 201 -A EDIFICIO SONNY BUILDING  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44018 de 08/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

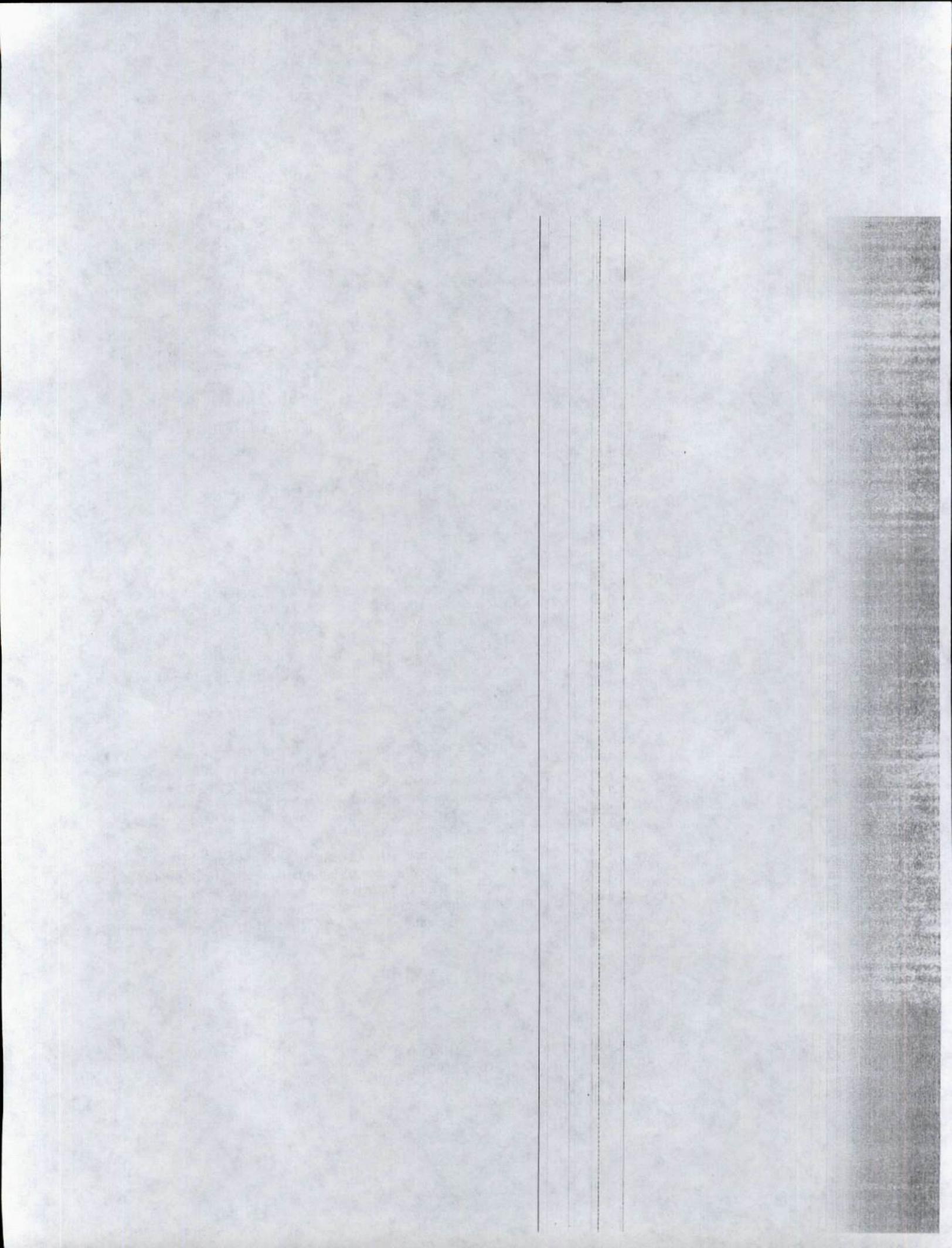
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\08-10-2018\PUERTOS\CIAT 44018.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185501073341



Bogotá, 08/10/2018

Señor  
ALVARO PORRAS  
CALLE 1 NO. 71 - 07 OFICINA 201 -A EDIFICIO SONNY BUILDING  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44018 de 08/10/2018 por la(s) cual(es) se DECIDE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

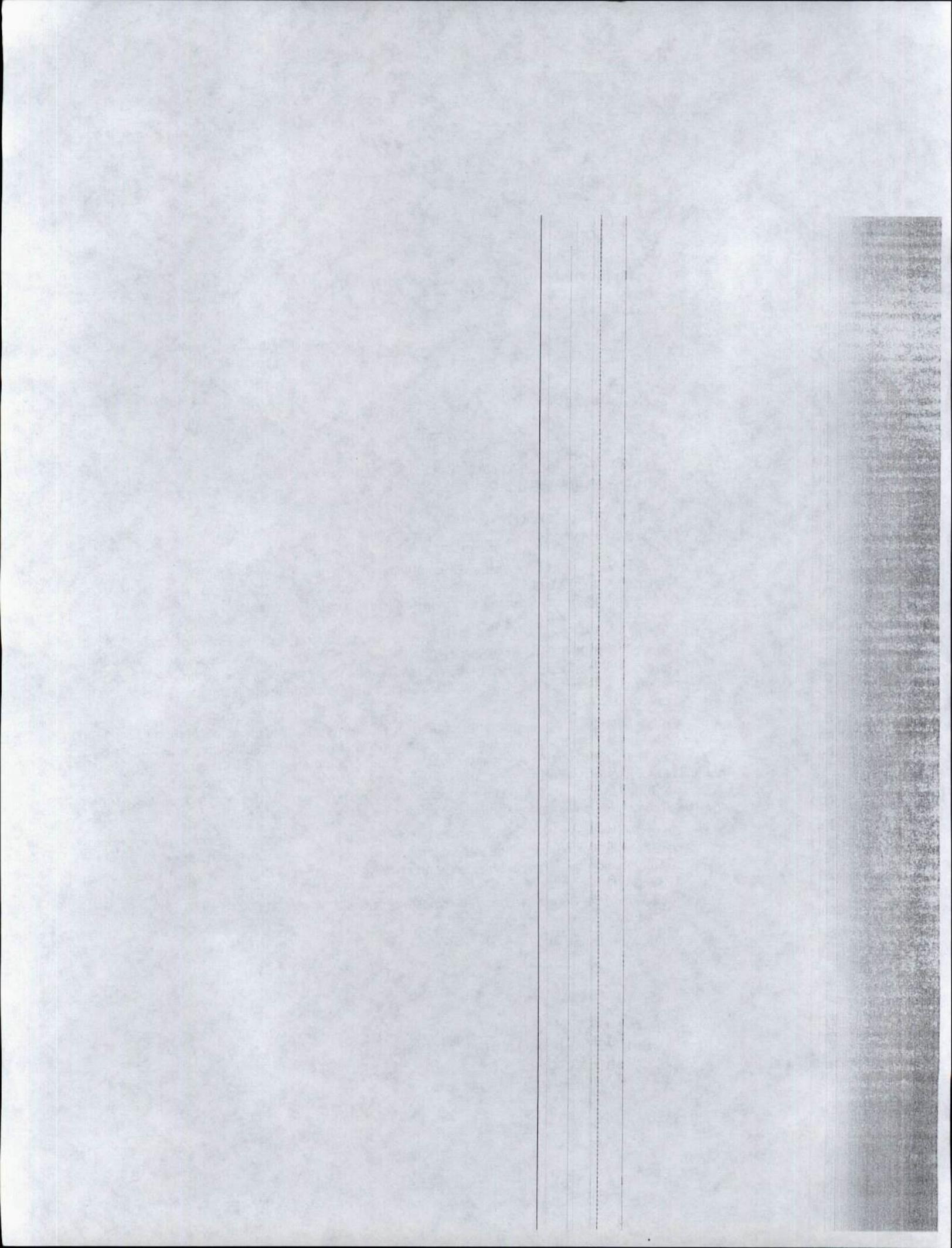
En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA  
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE  
C:\Users\elizabebulla\Desktop\CITAT 44018\_NUEVO.pdf



**REMITENTE**  
 Nombre/Razon Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - FUERTOS Y TRANSPORTES  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio FUERTOS Y TRANSPORTES  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Código Postal: 111311395  
 Envío: RA027501371CO  
**DESTINATARIO**  
 Nombre/Razon Social: OFICINA PORTUARIO WORK EXPRESS J Y G LTDA.  
 Dirección: CALLE 1 NO. 71 - 07 OFICINA 201 - A EDIFICIO SONNY BUILDING  
 Ciudad: BUENAVENTURA  
 Departamento: VALLE DEL CAUCA  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 17/10/2018 15:46:18  
 Min. Transporte Lic de carga 000200 / 2018/05/011

42  
 42  
 Línea No. 01 8000 111 210  
 DT 25.0.95 A.55  
 NIT 900 062917-9  
 Hacovias S.A.  
 Servicios Postales



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)

NE   
 DES   
 DR   
 NR   
 C.C. 16.511.632  
 IV 470

22 OCT 2018

Devolución  
 Solución



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

**PROSPERIDAD PARA TODOS**

